

## ESTIPULACIÓN

En Yauco, Puerto Rico a \_\_\_\_ de diciembre de 2020

**DE UNA PARTE: Sartorius, Inc.** corporación debidamente organizada y autorizada para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico representada en este acto por Dante Castillo, mayor de edad, casado, Head of Operations Site, Yauco, P.R. y residente de Yauco, Puerto Rico, en adelante denominada indistintamente como “el patrono” o Sartorius.

**DE LA OTRA PARTE: Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (SPT)**, organización sindical debidamente constituida bajo las leyes aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico representada en este acto por Roberto Pagán, mayor de edad, presidente del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores en Sartorius y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada indistintamente como “la Unión” o el SPT.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para comparecer y otorgar el presente documento por lo que libre y voluntariamente:

## EXPONEN

Las partes otorgaron una estipulación el 8 de abril de 2020 motivada por el aumento en la demanda de ciertos productos de Sartorius para atender la emergencia creada por la pandemia COVID-19, para cuya satisfacción fue necesaria la adopción de los modelos de turnos de trabajos denominados “4 x 3”. Posteriormente acordaron otros detalles adicionales a la estipulación antes mencionada.

La referida estipulación tenía una duración original de seis (6) meses y su término venció el 8 de octubre de 2020. Sin embargo, ante la prolongación de la emergencia suscitada por la pandemia, el consecuente aumento de la demanda de ciertos productos que manufactura Sartorius y las dificultades y retos que presenta la pandemia en el proceso de contratación de empleados por esta misma dinámica, el patrono, se vio forzado a mantener la estructura de turnos luego de vencido el término de la estipulación original.

La Unión, en representación de sus miembros en Sartorius, presentó una querrela en el procedimiento de quejas y agravios que dispone el Convenio Colectivo. Según el procedimiento establecido, el SPT solicitó una terna al Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para la designación de un árbitro para así continuar con el caso de arbitraje respecto a la querrela presentada contra Sartorius por esta situación y para cuestionar la continuidad de dichos turnos. Para poner fin a esta controversia de la manera más rápida posible y en beneficio de ambas partes y para evitar la incertidumbre de un litigio ante un tercero, las partes han negociado la resolución de esta controversia según se detalla en este documento.

Además, durante este proceso las partes han tenido intercambios, diálogos y han tenido la oportunidad de negociar sobre la necesidad operacional de continuar con el modelo 4x3 por un período de tiempo adicional.

Por otro lado, la nueva realidad provocada por la pandemia y las necesidades operacionales del patrono, exigen un ritmo acelerado en la contratación y adiestramiento de nuevo personal. Por eso, el patrono propone quedar eximido del requisito de publicar las convocatorias para plazas categoría 1, según dispuesto en el artículo 14.1 del convenio colectivo vigente. Este artículo dispone el deber de publicar convocatorias de plazas categoría 1, tanto por vacantes como por nueva creación, de lo cual, hasta el otorgamiento de esta estipulación, el patrono solo quedaba eximido respecto al departamento de FMT exclusivamente. Como parte de este acuerdo, el patrono continuará notificándole al SPT todas las convocatorias para plazas de

categoría 1. Además, se enmendarán los requisitos para las convocatorias de plazas de las categorías 2 en adelante, tanto vacantes como de nueva creación, para excluir experiencia previa en la categoría 1 de esas plazas. Es decir, no se rechazará la solicitud de una persona por el hecho de no tener experiencia en la categoría 1 de la plaza solicitada.

Las partes han sostenido varias reuniones, han negociado de buena fe y han alcanzado los siguientes acuerdos concretos sobre los que desean otorgar la presente estipulación, por lo que así lo expresan de la manera siguiente:

### **EN TORNO AL MODELO DE TURNOS DE TRABAJO “4X3”**

1. Las partes acuerdan extender la vigencia del modelo de turnos de trabajo “4x3” en el departamento de FMT hasta el próximo 31 de marzo de 2021 y para el resto de las áreas en donde esté en operación a la fecha de esta estipulación hasta el 31 de diciembre de 2020. Ello bajo los términos previamente acordados entre las partes en torno este modelo de turnos desde la estipulación original del 8 de abril de 2020, la cual se incorpora y se hace formar parte de esta estipulación. Las partes acuerdan expresamente que esto será así mientras el patrono mantenga en operación el sistema de turnos de trabajo denominado “4 x 3”. De surgir alguna necesidad adicional sobre el uso de este modelo de turno de trabajo por parte del patrono las partes se reunirán prontamente, a solicitud del patrono. Por otro lado, tan pronto se elimine el modelo 4x3, cualquier diferencial de turno para los empleados que trabajan en el turno de noche en todos los departamentos será únicamente el correspondiente al establecido en el convenio colectivo vigente.
2. Como parte del acuerdo entre las partes respecto a la continuidad del modelo de trabajo “4x3” Sartorius acepta pagar a modo de incentivo económico único (“lump sum”) a todos los empleados unionados cubiertos por el presente convenio colectivo a la fecha de otorgamiento de este documento la cantidad equivalente a cincuenta centavos de dólar (\$0.50) por cuatro (4) horas diarias por cada día efectivamente trabajado por el empleado desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.
3. Las partes acuerdan así mismo que como consecuencia de sus acuerdos sobre el modelo de trabajo “4x3” la Unión procederá a retirar y desistir con perjuicio de la querrela radicada en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del DTRH sobre este asunto y cualquier otro reclamo radicado y/o pendiente de radicación ante cualquier otro foro con jurisdicción sobre el tema.

### **SOBRE LA PUBLICACION DE CONVOCATORIAS DE PLAZAS CATEGORIA 1**

4. Sobre la publicación de convocatorias de plazas categoría 1 las partes han negociado y acordado enmendar el artículo 14.1 de su convenio colectivo a los fines de eximir al patrono de tener que publicar convocatorias de plazas disponibles categoría 1 en todos los departamentos y áreas de la empresa. De tal manera que a partir de la fecha de este acuerdo la última oración del artículo 14.1 del convenio dirá y se leerá de la siguiente forma: *‘El patrono le notificará al Sindicato todas las convocatorias de empleo para plazas vacantes o de nueva creación bajo la categoría uno (1) en todos los departamentos y áreas de trabajo y no tendrá que publicar las convocatorias de empleo para la plazas disponibles en la categoría uno (1) para ninguno de sus departamentos o áreas de trabajo. Ninguna plaza de las categorías dos (2) en adelante tendrá como requisito para los miembros de la unidad apropiada experiencia previa en la categoría uno (1) para las plazas de las categorías dos (2) en adelante.*

5. El patrono le notificará a la unión el surgimiento de tales plazas. La unión podrá recomendarle al patrono el nombre de personas para llenar estas plazas. Sin embargo, la selección de los empleados a ocupar dichas plazas en la categoría uno (1) será a discreción exclusiva de Sartorius.
6. En relación a este acuerdo sobre la eliminación de requisito de publicar convocatorias de plazas categoría 1 Sartorius acepta pagar en un pago único (“lump sum”) a todos los empleados unionados cubiertos por el presente convenio colectivo a la fecha de otorgamiento de este documento la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares \$275.00. Ninguna plaza de las categorías dos (2) en adelante tendrá como requisito para los miembros de la unidad apropiada experiencia previa en la categoría uno (1) para las plazas de las categorías dos (2) en adelante.
7. Las sumas a ser satisfechas conforme a esta estipulación se pagarán entre el 15 y el 20 de diciembre de 2020.
8. Así mismo las partes acuerdan expresamente que esta estipulación no crea precedente alguno ni constituye en forma alguna admisión de responsabilidad por ninguna de las partes con sus obligaciones legales, reglamentaria ni contractuales.
9. Cualquier controversia con relación a la interpretación o ejecución de este acuerdo estará sujeta al procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje del convenio colectivo. Esta estipulación no altera los términos y condiciones establecidos en el convenio colectivo y las partes se ratifican en todos sus términos y condiciones vigentes entre ellas que no sean ni hayan sido objeto de enmiendas mutuamente acordadas.

Tal es el acuerdo al que llegan las partes, libre y voluntariamente, y lo suscriben en Yauco, Puerto Rico el \_\_\_\_ de diciembre de 2020.

\_\_\_\_\_  
SARTORIUS representada en este acto  
Por Sr Dante Castillo

\_\_\_\_\_  
SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE  
TRABAJADORES (S.P.T.) representado  
por \_\_\_\_\_